

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **SALUDTOTAL EPS-S S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SERVICIOS INTEGRALES Y CONTABLES SERFINCON S.A.S.**, representada legalmente por la señora TERESA LANCHEROS DE RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- El certificado de existencia y representación legal de la ejecutada data de hace más de 6 meses contados hasta la fecha de la radicación, por tanto, deberá actualizarlo para verificar la vigencia de la sociedad, quién es su actual representante legal y cuál es la dirección habilitada para efectos de notificaciones judiciales.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir los datos referidos al nombre del representante legal y la dirección de notificaciones de la ejecutada, si a ello hubiere lugar.

2.- El literal a) de la pretensión 1ª no cumple la exigencia del artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues no expresa lo que pretende con precisión y claridad, ya que no discrimina los periodos objeto de ejecución, falencia que no se suple indicando de manera generalizada que pretende el cobro de los aportes causados en los años 2016 a 201. Esta información deberá ser consecuente con el título que sirve de fundamento a esta ejecución.

3.- El relato realizado en el hecho 4º no es coherente, pues refiere que requirió a la ejecutada para el pago de los aportes hasta el periodo de junio 2019 con una comunicación remitida el 9 de abril de 2019.

4.- No allega constancia de entrega del documento presentado para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora, lo que impide verificar cuándo fue recibido (día, mes y año) por **SERVICIOS INTEGRALES Y CONTABLES SERFINCON S.A.S.**, a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.

5.- Los valores registrados en la casilla Ingreso Base de los afiliados WILLIAM YESID ARIAS TOLOZA, EMILCE REYES MENDOZA, JESÚS DAVID ROJAS HOYOS, NURYS LEIDY JAIMES PABON, PAOLA ANDREA JOYA SÁNCHEZ, MARTHA INÉS ARAQUE SANTOS y FABRICIO HELI MOROS BUITRAGO no son coherentes en su mayoría con el valor que se cobra por concepto de cotización y con el año de la deuda.

6.- La dirección para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad ejecutante no coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal, pues no puede tenerse como tal la suministrada en el libelo que corresponde igualmente a la dirección de su apoderado, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

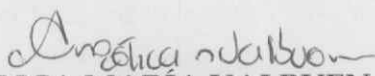
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **SALUDTOTAL EPS-S S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SERVICIOS INTEGRALES Y CONTABLES SERFINCON S.A.S.**, representada legalmente por la señora **TERESA LANCHEROS DE RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 52 DE FECHA 9 JUL-20.
EN BUCARAMANGA, LA SECRETARIA,

Auto 806-2020
CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ